



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11935/Add.4
5 febrero 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/11935, de 5 de enero de 1976, y en las adiciones pertinentes. Durante la semana que terminó el 31 de enero de 1976, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina (véase S/11935/Add.2 y S/11935/Add.3)

En su 1879a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1976, el Consejo de Seguridad prosiguió el estudio de la cuestión. El representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (S/11940) patrocinado por Benin, Guyana, el Pakistán, Panamá, la República Unida de Tanzania y Rumania, cuyos párrafos dispositivos decían lo siguiente:

"1. Afirma:

a) Que se debe permitir al pueblo palestino ejercer su derecho nacional inalienable a la libre determinación, incluido el derecho a establecer un Estado independiente en Palestina de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

b) El derecho de los refugiados palestinos que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos a hacerlo así y el derecho de los que no desean regresar a recibir indemnización por sus bienes;

c) Que Israel se debe retirar de todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

d) Que deben establecerse arreglos apropiados para garantizar, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas;

2. Decide que las disposiciones del párrafo 1 deben tenerse plenamente en cuenta en todos los esfuerzos y conferencias internacionales que se realicen en el marco de las Naciones Unidas para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

3. Pide al Secretario General que tome lo antes posible todas las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad acerca de los progresos realizados;

4. Decide reunirse dentro de un plazo de seis meses para examinar el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución y a fin de cumplir las responsabilidades que le incumben a este respecto."

En la misma sesión, el representante del Reino Unido presentó una enmienda (S/11942) al proyecto de resolución, la cual consistía en insertar un nuevo párrafo dispositivo 3 que dijera lo siguiente:

"Reafirma los principios y disposiciones de sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) y declara que nada de lo establecido en las disposiciones precedentes de la presente resolución los invalida;"

El Consejo de Seguridad votó primero sobre la enmienda del Reino Unido (S/11942), la cual recibió 4 votos a favor (Francia, Italia, Reino Unido y Suecia), 2 votos en contra (China, República Árabe Libia) y 9 abstenciones, y no fue aprobada por no haber recibido la mayoría de votos necesaria.

El Consejo de Seguridad votó luego sobre el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/11940), el cual recibió 9 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos) y 3 abstenciones (Italia, Reino Unido y Suecia), y no fue aprobada a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo. Dos miembros (China, República Árabe Libia) no participaron en la votación.

La situación en Namibia (véase S/8367, S/8424, S/8428, S/8438, S/8450, S/8468, S/9107, S/9373, S/9382, S/9395, S/9636, S/9898, S/10351, S/10369, S/10375, S/10377, S/10757, S/10770/Add.15, S/10770/Add.16, S/10855/Add.3, S/10855/Add.50, S/11185/Add.50, S/11593/Add.21 y S/11593/Add.22).

Por carta de fecha 16 de diciembre de 1975 (S/11918), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad la resolución 3399 (XXIX) relativa a la cuestión de Namibia, aprobada por la Asamblea General el 26 de noviembre de 1975 en la que, entre otras cosas, se instaba al Consejo a que volviese a abordar urgentemente la cuestión de Namibia.

El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 1880a. a 1885a., celebradas entre el 27 y el 30 de enero de 1976. En el curso de esas sesiones se invitó a los representantes de los siguientes Estados Miembros, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh,

Paraguay, Cuba, Egipto, Guinea, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Malí, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Polonia, Túnez y Yugoslavia. Además, en su 1880a. sesión, el Consejo decidió hacer una invitación en virtud del artículo 39 de su reglamento al Presidente y los miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. En la misma reunión, el Consejo accedió igualmente a la solicitud hecha en una carta de fecha 26 de enero por los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania (S/11943) en el sentido de que se hiciera una invitación en virtud del artículo 39 al Sr. Moses M. Garoeb, Secretario Administrativo de la South West Africa People's Organization (SWAPO) de Namibia.

En la 1884a. sesión, celebrada el 29 de enero, el representante de Guyana presentó un proyecto de resolución (S/11950) patrocinado por Benin, Guyana, el Pakistán, Panamá, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania, Rumanía y Suecia.

En la 1885a. sesión, celebrada el 30 de enero, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad, como resolución 385 (1976), el proyecto de resolución de las ocho Potencias. El texto de los párrafos dispositivos de esa resolución es el siguiente:

1. Condena la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;
2. Condena la aplicación ilegal y arbitrarias por Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;
3. Condena la intensificación del poderío militar de Sudáfrica en Namibia y cualquier utilización del Territorio como base para ataques a países vecinos;
4. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a su política de bantustanes y de los llamados territorios patrios encaminada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;
5. Condena además el incumplimiento por parte de Sudáfrica de las disposiciones de la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1974;
6. Condena asimismo todos los intentos de Sudáfrica destinados a eludir la inequívoca exigencia de las Naciones Unidas de que se celebren elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;
7. Declara que, para que el pueblo de Namibia pueda decidir libremente su propio futuro, es imperativo que se celebren elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia, considerada como una sola entidad política;

8. Declara además que, al determinar la fecha, el calendario y las modalidades de las elecciones de conformidad con el párrafo 7 supra, se deberá prever un plazo suficiente, cuya extensión fijará el Consejo de Seguridad, para que las Naciones Unidas puedan establecer dentro de Namibia los mecanismos necesarios para supervisar y controlar las elecciones, así como para permitir al pueblo de Namibia organizarse políticamente para esas elecciones;

9. Exige que Sudáfrica formule urgentemente una declaración solemne en la que acepte las disposiciones que anteceden para la celebración en Namibia de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, se comprometa a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a Namibia y reconozca la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación;

10. Reitera su exigencia de que Sudáfrica adopte las medidas necesarias para llevar a efecto el retiro, de conformidad con las resoluciones 264 (1969), 269 (1969) y 366 (1974), de la administración ilegal que mantiene en Namibia y traspasar el poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas;

11. Exige una vez más que Sudáfrica, hasta tanto se concrete el traspaso de poderes previsto en el párrafo que antecede:

a) Cumpla plenamente en el espíritu y en la práctica las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están detenidos o encarcelados en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

c) Derogue la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, particularmente los bantustanes y los territorios patrios;

d) Conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados o encarcelados;

12. Decide seguir ocupándose del asunto y reunirse el 31 de agosto de 1975, o antes de esa fecha, para determinar si Sudáfrica ha cumplido las disposiciones de la presente resolución y, en caso de que no lo haya hecho, para estudiar las medidas apropiadas que haya que tomar con arreglo a la Carta."